

RESPONSABILIDAD DEL GRADUADO SOCIAL FRENTE A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Hoy en día, cualquier actividad profesional conlleva obligatoriamente el tratamiento de datos, la mayoría pertenecientes a personas físicas. Obviamente este proceso debe realizarse desde el más estricto respeto y observación de la legislación vigente. En España la legislación encuentra su fundamento en el art. 18.4 de la Constitución Española donde se desarrolla el concepto "intimidad" para conformar lo que el Tribunal Constitucional ha denominado "Autodeterminación Informativa", que podemos resumir en que solo las personas físicas, titulares de los datos, pueden decidir sobre los mismos. Actualmente, la normativa atiende a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), junto con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba este Reglamento. El control y supervisión de estos requisitos, lo ostenta la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), quien además, aplica las sanciones que van desde 600 hasta 600.000. En el colectivo de Graduados Sociales, la recogida de datos y su posterior tratamiento es especialmente reseñable por volumen y/o calidad, así como por ser elementos básicos para el desarrollo de su actividad profesional, la cual podemos dividir en dos grandes vertientes: las labores de representación procesal y en vía administrativa, y las referentes al asesoramiento y gestión tanto a particulares como a empresas. Referente al primer grupo, no existe una especial mención, aparte de los estrictos requisitos que establece la LOPD para todas las empresas y/o profesionales que traten datos personales, ya que, las citadas obligaciones se ven sometidas a una interpretación especial, cediendo y flexibilizándose en ciertos puntos ante el Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la CE y demás normativa tendente al común desarrollo de la actividad judicial y administrativa.

En relación al asesoramiento y gestión, encontramos situaciones que pueden ser susceptibles de la imposición de importantes sanciones económicas, aún cuando el Graduado Social no sea directamente responsable. Para analizar esta situación pensemos en los servicios de formalización y liquidación de seguros sociales, confección de recibos de salarios, alta y baja de trabajadores, selección de personal, etc. que entran en las competencias profesionales que ostentan los Graduados Sociales. Prestar estos servicios requiere que el Graduado Social conozca y tenga acceso a los datos de las empresas. Es aquí donde se presenta uno de los principales problemas (que no el único) que deben ser normalizados. La LOPD, aparte de otros requisitos, impone a quien recoge los datos, la obligación de mantener secreto sobre los mismos, así como destinarlos exclusivamente

a la finalidad para la que fueron recogidos; Sólo se podrán ceder o comunicar estos datos a un tercero para prestar un servicio a la empresa que los ha recogido, por ejemplo, para confeccionar nóminas, dar de alta o baja a trabajadores, etc.

Por tanto, el Graduado Social se convierte en lo que la LOPD denomina "Encargado de Tratamiento", es decir, la persona física o jurídica que trata los datos personales por cuenta del responsable de los mismos, siendo éste la empresa. El encargado de tratamiento está sometido a las mismas obligaciones y responsabilidades como si los datos los hubiera recogido por sí mismo, siendo este aspecto especialmente reseñable, ya que por su actividad profesional los Graduados Sociales son, doblemente responsables, por un lado con respecto a sus propios datos, y por otro lado en relación a los datos a los que tienen acceso de sus clientes. Esta situación puede ser perfectamente normalizada adaptando la actividad profesional del Graduado Social a los requisitos de la LOPD, y en especial, con respecto a la cesión de datos. Deberá procederse a la formalización de un contrato por escrito donde se acuerden los pormenores del tratamiento que el Graduado Social dará a los datos, incluyendo las concretas medidas de seguridad que se van a aplicar a éstos, así como el compromiso de devolución de los mismos una vez hayan dejado de ser necesarios.

En resumen, ambas partes acordarán el régimen concreto para el cuál van a ser cedidos los datos, prohibiéndose cualquier tratamiento fuera de las finalidades establecidas. Aunque a priori pudiera parecer que la responsabilidad recae en la empresa que nos cede los datos, quién en efecto debería extremar las medidas de seguridad y velar por la formalización de ese contrato privado que "limite" su responsabilidad frente al uso fraudulento por parte de un tercero, la realidad es que, en caso de que se produzca una cesión de datos con la finalidad de prestar cualquier servicio, y no se haya formalizado el citado contrato, ambas partes serán responsables, y por tanto podrán ser sancionadas. No obstante, los requisitos impuestos por la LOPD, lejos de impedir el tratamiento de datos, lo regula y adapta. Por tanto, se puede extraer que es labor del Graduado Social informar acerca del cumplimiento de este marco legislativo, máxime cuando puede acarrear las responsabilidades comentadas.

José A. Ruiz Milanés.
Responsable Aselex Tecnología, S.L.